



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribirá a este periódico en la Redacción, casa de JOSÉ GONZALEZ FREONDO, calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real linea para los suscriptores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de custodia, donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.

Los Secretarios custiarán de conservar los Boletines coleccinados ordenadamente para su consulta y verificación cada año.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARIA.—NEGOCIADO.

Circular.

El Ministerio de la Guerra con fecha 25 de Noviembre próximo pasado dice a este Ministerio lo siguiente:

*«Exmo. Señor.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:—En vista del oficio de V. E. fechado 9 del actual, en el que se participa a este Ministerio que el Teniente D. Ricardo Blanco y Martínez, trasladado en 15 de Setiembre último desde el Batallón Cazadores de Alba de Tormes número 10 al Regimiento Infantería de Toledo núm. 35, no se ha presentado en su destino ni justificando su existencia en los meses de Octubre y el de la fecha, ignorándose por consiguiente si perdido; S. M. el Rey ha tenido por conveniente resolver, que el mencionado oficial sea baja definitiva en el Ejército con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 24 de Enero de 1860, publicándose en la general del mismo conforme a la circular de 19 de Enero de 1859 y dándose conocimiento de esta disposición a los Directores e Inspectores generales de los asentamientos, Institutos, Capitanías generales de los Distritos y Sres. Ministros de la Gobernación y Ultramar, para que lleven lo a conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pudiendo aparecer en punto alguno con carácter que la haga posible con arreglo a ordenanza y órdenes relevantes.**

De Real orden comunicada la por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos expresados en la prensa para comunicación. Días siguientes a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1871.

—El Subsecretario, Mariano Zarcinas Cazurro.

—Sr. Gobernador de la provincia de León.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAPHOS.

Sección de Correos.—Negociado 2.*

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de Ida y vuelta en carreta ge entre Briviesca y la Coruña.

1.* El contratista se obliga a conducir en carreta de Ida y vuelta desde la Administración de Briviesca a la de la Coruña las correspondencias y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, los carreteros tendrán alumbrado independiente para la correspondencia y aprobarán el de los equipos de los viajeros.

2.* La distancia de 366 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en veinte y siete horas a la ida y veinte y ocho horas diezminutos al regreso; considerándose ademas los pueblos en los Asentamientos que integran el itinerario. Los de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos que podrá variar según convenga al mejor servicio, sin derecho a reclamación en el contratista.

3.* Por los recursos enyas canones no se establecen debiendo aumentar, se exigirá al contratista en el pago de carreteras y montes deducidas por cada cuarto de hora, y a la persona fija de este espécie podrá reclamarse al contratista el monto adeudado dichos contratos los perjuicios que se originen a Estado.

4.* Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballos mayores situados en los puntos más convenientes de su trayecto, a juicio de los Administradores principales de Correos de León, Lugo y la Coruña en sus respectivas dependen-

ncias y carreteras decentes y en perfecto estado de servicio.

5.* Será obligación del contratista correr las extraordinarias del servicio que ocurrían, cubriendo su importe al precio establecido en el Reglamento de prestas vigente.

6.* Si por faltar el contratista a cumplir alguna de las condiciones establecidas se fraccionen períodos a la Administración, ésta, para su resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la figura y bienes de aquél.

7.* La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará mediante la subasta se establecerá por猛isibilidades venideras en una de las referidas Administraciones principales de Correos de León, Lugo ó la Coruña.

8.* El contrato durará cuatro años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.* Tras tres años de finalizar dicho plazo, avisará el contratista a la Administración principal respectiva, si se despide del servicio, si no de que a su oportunidad pueda procederse a una subasta; pero si en esta época existen seis meses que impiden tener un año de renuncia, o hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la fuerza tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despide del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, o libretas quita lo solicitará. Los tres meses de desgracia, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez finalizado el contrato, impedirán la continuidad de él a la otra en que se establece la contratación.

10.* Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario cerrar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los costos que estandartización causase, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el sobre o rebaja de la parte correspondiente de su asignación a pronto. Si en el año se varían del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se avale o no a continuar el servicio por la

nueva linea que se alopere; en caso de negativa quedará al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio sin que tenga éste derecho a indemnización.

11.* La subasta se anunciará en la Gaceta y el dictamen oficial de las provincias de Madrid, León, Lugo y la Coruña y por los demás medios acostumbrados y tendrá lugar en Madrid en el local que occupa la Dirección general del correo ante el Director de Correos y Telégrafos; y en León, Lugo y la Coruña ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos pueblos el día 8 de Enero próximo, á las dos de la tarde y en el local que señalen dichos Autoridades.

12.* El tipo máximo para el servicio será la cantidad de 22.397 p. pesos anuales, no podiendo admitirse proposición que excede de esta suma, ni considerarse con derecho a indemnización alguna el remanente en el poco probable caso de que los oficiales que la en servicio permanezcan a distancia que separa los puntos extremos resultante equivalente en cualquier tiempo en días o en menos.

13.* Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en los Tesoreros de Hacienda pública de León, Lugo ó la Coruña como depósito de la Caja general de Depósitos á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, la suma de 2.250 pesetas en metalico, ó en equivalentes en títulos de la Deuda del Estado; la cual, cumplido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos lo correspondiente al mejor postor, que querrá en depósito en las oficinas de los tribuneros reforzados para su formalización en la Caja general de Depósitos de las respectivas provincias.

14.* Las proposiciones se harán en piego cerrado, expidiéndose por la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, á la do persona autorizada cuando no se pase escribir. A este piego se unirá la carta de pago original que acredite haber

beros hecho al depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del Pueblo, testificando del propuesto por la que conste su apariencia legal, biena conducta, y sus cuentas con recursos para desempeñar el servicio que ll.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora, anterior a la ejecución, para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retraerse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula si:

"M. obligo a desempeñar la conducta del correo diario en Cartaya, "y el dízulo Bruselas a la Correos, y viceversa, por el precio de los certificados emitidos, haya las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M."

Toda proposición que no se halle juzgada en estos términos, o que exija modificación o cláusulas

condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la subasta superior, para lo cual se reunificará inmediatamente el expediente a la Cúpula.

18. Si de la comparación de las proposiciones resultase igualmente la preferencia de dos o más, se sorteará en el acto nueva licitación a la vez por

espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las proposiciones que hubieren cursado el expediente.

19. Recibida la adjudicación por la administración, se procederá a la ejecución, siendo de cuenta del rematante los gastos de su autorización y de los gastos de su ejecución en el pago de la correspondencia, en la remisión de los sellos, etc., etc.

20. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, cuadrar ni trasladar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto a la licencia 27 de Diciembre de 1872, o cumplirás las condiciones que deban servir para el otorgamiento de la licencia, o impidiase que sea de efecto en el término que se le señale.

22. Cualquier otra que se les oportuna, así ordinarias como con penalidades, o no determinadas el acto de rematador que reque los regalos de apéndice y honorarios, y se les escriturá.

3. El nombramiento de mayoral conductor corresponde a la empresa a cargo de la misma, de acuerdo con la condición dada concur-

simiento a la Dirección General del nombre o nombres de las personas elegidas para el desempeño de dichos oficios.

4. El mayoral conductor heredará el ejercicio de la subasta, en la conducta, y su sueldo, hasta la fecha en que se renueve la administración del Correo, y también de las estafetas, a fin de exigirle la responsabilidad que se le ha concedido en el contrato o acuerdo de un paquete o cartero de los suyos en el caso, será castigado por el condenado con la separación, no cumpliendo con la separación, no cumpliendo sueldo a las resultas de los daños y perjuicios que daigan los oficiales.

5. El extravió o pérdida de un paquete o cartero de los suyos en el caso, será castigado por el condenado en la separación, no cumpliendo sueldo a P. 250, al N. 150 y al M. 150.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se acuerda, por medio del presente para servir de una base, por la que se acuerda que certificara si renuncia o no las condiciones del presente pliego.

Madrid 17 de Diciembre de 1871.

—El Director general, José de la Guardia.

Lo que se dispuso se anuncia en este periódico oficial para que loique a conocimiento de las personas que tengan interese en la subasta, la cual tendrá lugar en mi despacho el dia 8 del próximo Enero a las dos de la tarde.

León 22 de Diciembre de 1871.

—El Gobernador José Rodríguez Alvarez.

MINAS.

D. JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ,
Gobernador civil de esta provin-
cia etc. etc.

GOBIERNO MILITAR.

Egipliano General de Castilla la Vieja. E. M.
Sección 2.—Anuncio

Hago saber: Que por D. Francisco Ruiz de Quevedo, vecino de Ponferrada, residente en dicho punto, plazo de la Encina, número 6, de edad de 64 años, profesión contratista de obras estable visto, se ha presentado en la saconía de Romanto de este Gobierno, provincia en el año de 1870, como documenta la fórmula y con concepto de su sueldo, que bienes propios reservados al Ministerio de la Guerra, en el año mencionado, que se han decretado 27 de Diciembre de 1872, o cumplirás las condiciones que deban servir para el otorgamiento de la licencia, o impidiase que sea de efecto en el término que se le señale.

Cualquier otra que se oportuna, así ordinarias como con penalidades, o no determinadas el acto de rematador que reque los regalos de apéndice y honorarios, y se les escriturá.

3. El nombramiento de mayoral conductor corresponde a la empresa a cargo de la misma, de acuerdo con la condición dada concur-

ciona de que se renueve la administración del Correo, al año de 1872, o en el caso de que el sueldo de acuerdo con la condición dada concur-

Clases,	Nombres.	Nombres de sus padres.	Pueblo.	Provincia.	FECUA DEL FALLECIMIENTO.		ALTAZOS Ptes. Cs.	OBSERVACIONES.
					Diá.	Mes.		
Guardia civil;	Valentín Sá González.	Manuel y Justa	Astorga	León	20	Agosto	147 89	No ha podido ser averiguado por
Otros.	Lázaro Fernández Prado.	Pedro y Tomasa	Sabugal	León	21	Septiembre	88 45	hallarse pendiente de abono yborga.
Ingenuero.	Matiás Naiol Reposo.	Blas y Manuela	San Cebrián de Mazote	León	11	Diciembre	1866.	
					12	Octubre	1870.	
					13	Septiembre	1871.	

Valadolid 22 do Diciembre de 1871.—El Coronel Gefe de E. M., Joaquín Sánchez.

RELACION nominal de los individuos de la clase de tropa de los cuerpos del ejército de la Isla de Cuba que han fallecido en las fechas que se expresan, nombres de sus padres, pueblos de su naturaleza y alcances que han dejado, los cuales podrán reclamar de la Caja general de Ultramar sus herederos, previa la presentación del oportuno expediente.

Clases,	Nombres.	Nombres de sus padres.	Pueblo.	Provincia.	FECUA DEL FALLECIMIENTO.		ALTAZOS Ptes. Cs.	OBSERVACIONES.
					Diá.	Mes.		
Guardia civil;	Valentín Sá González.	Manuel y Justa	Astorga	León	20	Agosto	147 89	
Otros.	Lázaro Fernández Prado.	Pedro y Tomasa	Sabugal	León	21	Septiembre	88 45	
Ingenuero.	Matiás Naiol Reposo.	Blas y Manuela	San Cebrián de Mazote	León	11	Diciembre	1866.	

León 15 de Diciembre de 1871.—El Brigadier Gobernador Militar, Domingo Muñoz y Muñoz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

RECLACION de los deudores al Estado por plazos de ventas y redenciones de bienes Nacionales, hasta el 30 de Setiembre ultimo.

(Continuacion.)

NOMBRE DEL DEUDOR	Vecindad.	Plazo.	Liber.	Folio	CLASE de la Hucha o Banco.	Propiedad.	FECHA del Vencimiento.	IMPORTE Pesos \$.	Observaciones.
D. Manoel Perez.	Ercoban.	1867 y 7.	•	98	Rusticas.	Ciego posterior.	31 Noviembre 68 y 70.	376.36	Aprendiz.
Jose Maria Compadre.	Leon.	4. al 7.	•	99	•	•	25 id. 69 a 70.	430	idem.
Antonio Salas.	•	idem.	•	100	•	•	11 Dicembre 67 al 70.	1.730	idem.
Agustin Garcia.	Sahagun.	5. al 7.	•	101	•	•	2 id. 68 al 70.	1.350	idem.
Gregorio Rodriguez.	La Vega.	idem.	•	106	•	•	idem.	350	idem.
Jose Fernández por cesion de Peñal Velasco.	Escobar.	1867 y 7.	•	106	•	•	idem.	883.60	idem.
Francisco Fernandez.	•	idem.	•	117	•	•	3 id. 69 y 70.	650	idem.
Quiroga Lopez por cesion de D. Silviano Figuez.	Madrid.	1867 al 7.	•	118	•	•	idem.	818.75	idem.
El mismo por cesion de D. Jose Taranilla Leon.	•	idem.	•	108	•	•	idem.	1.685	idem.
El mismo por id. del Gavino Lopez.	•	idem.	•	109	•	•	idem.	1.821	idem.
Pedro Sanchez.	Vallehermoso.	6. al 7.	•	112	•	•	idem.	1.525	idem.
Lazaro Bobis y Domingo Rodriguez.	La Robla.	•	•	122	•	•	idem.	206.25	idem.
Ignacio de Robles.	La Caudina.	idem.	•	122	•	•	idem.	131.12	idem.
Capitulo Aguado.	Leon.	6. y 7.	•	127	•	•	idem.	112.50	idem.
Rafael Taranilla.	•	idem.	•	120	•	•	idem.	110	idem.
Geniliano Garcia.	Torrelodones.	1867 al 7.	•	132	•	•	idem.	915.30	idem.
Jose Rodriguez Roldillo por cesion de D. Agustin Molleda.	La Vecilla.	1867 al 7.	•	133	•	•	idem.	62.50	idem.
El mismo.	Villalobos.	idem.	•	134	•	Adem.	181.25	idem.	
El mismo.	•	idem.	•	134	•	•	idem.	187.50	idem.
El mismo.	•	idem.	•	136	•	•	idem.	88.75	idem.
El mismo.	•	idem.	•	137	•	•	idem.	101.25	idem.
Casimiro Fernandez.	León.	5. y 6.	•	137	•	•	idem.	133	idem.
Manuel Alvarez.	Valencia de D. Juan.	idem.	•	138	•	•	idem.	19.22	idem.
Antonio Salas.	•	idem.	•	138	•	•	idem.	1.252	idem.
Bias Cedena.	•	idem.	•	139	•	•	idem.	1.460	idem.
Carlos Buron.	•	idem.	•	139	•	•	30 id. 69 y 70.	496.50	idem.
Pedro Puent.	Villaverde.	5. al 7.	•	168	•	•	31 id. 1870.	32.75	idem.
Rafael Fernandez.	Villafuente.	4. al 7.	•	169	•	•	19 id. 69 al 71.	2.000	idem.
Leandro Garcia.	La Debosa.	3. al 7.	•	170	•	•	10 id. 68 al 71.	170	idem.
Tomás Madrazo.	Villanueva.	5. y 7.	•	170	•	•	11 id. 69 al 71.	3.852.25	idem.
El mismo.	Satoro.	idem.	•	170	•	•	10 id. 70 y 70.	200	idem.
El mismo.	•	idem.	•	170	•	•	idem.	77.50	idem.
El mismo.	•	idem.	•	170	•	•	idem.	50	idem.
El mismo.	•	idem.	•	171	•	•	idem.	60	idem.
El mismo.	•	idem.	•	171	•	•	idem.	112.50	idem.
El mismo.	•	idem.	•	172	•	•	idem.	62.50	idem.
Domingo Alonso.	León.	7.	•	182	•	•	24 id. 69 a 71.	300	idem.
El mismo.	•	idem.	•	185	•	•	idem.	750	idem.
Ange. Cristián.	Villadezdó.	idem.	•	187	•	•	21 id. 1871.	35.12	idem.
Rafael Taranilla.	León.	5. al 7.	•	193	•	•	27 id. 1870.	121.35	idem.
José María Compadre.	•	idem.	•	194	•	•	29 id. 68 al 71.	38	idem.
Antonio Gonzalez.	•	idem.	•	195	•	•	1 Febrero 68 al 71.	3.003	idem.
Primitivo Benito.	Paradilla.	6. al 7.	•	197	•	•	1 id. 69 a 71.	855.37	idem.
Julian Alonso.	•	idem.	•	207	•	•	3 id. 69 a 71.	176.23	idem.
Francisco de Mata.	•	idem.	•	207	•	•	6 id. 70 a 71.	1.950	idem.
Steno Alvarez por cesion de Matias Guaita.	•	idem.	•	207	•	•	•	•	idem.
Manuel Victor.	•	idem.	•	207	•	•	•	•	idem.
Juan Gonzalez.	Santiago Molinillo.	6. y 7.	•	207	•	•	6 id. 67 a 70.	1.441.87	idem.
Juan Martinez y compa.	Vilaobispo.	6. al 7.	•	218	•	•	7 id. 70 a 71.	1.000.28	idem.
Angel Rodriguez.	Villaventosa.	idem.	•	221	•	•	9 id. 1871.	38.75	idem.
El mismo.	•	idem.	•	222	•	•	10 id. 69 a 71.	1.800	idem.
Alonso Merino.	Leon.	7.	•	223	•	•	17 id. 69 al 71.	231	idem.
Nicolas Morán.	Matiñecas.	6. al 7.	•	223	•	•	idem.	234.37	idem.
Antonio Salas.	Leon.	4. al 7.	•	228	•	•	18 Febrero 1871.	672.12	idem.
Guillermo Cabrerizo.	Arden.	7.	•	228	•	•	18 id. 1869 al 71.	1.878	idem.
Miguel Loranzana.	Villadesoto.	3. al 7.	•	241	•	•	18 id. 68 al 71.	250	idem.
Nicolas Rodriguez.	La Vecilla.	5. al 7.	•	241	•	•	19 id. 1871.	405	idem.
Luis de Castro.	Paradilla.	idem.	•	248	•	•	20 id. 67 al 71.	436.23	idem.
Maria Martinez.	Madrid.	6. y 7.	•	250	•	•	21 id. 69 al 71.	300.75	idem.
Mateo Garrido de Sola.	Leon.	5. al 7.	•	251	•	•	25 id. 70 a 71.	3.353.50	idem.
Fernando Rodri. Carrillo.	Robles.	3. al 7.	•	251	•	•	27 id. 69 a 70.	802.50	idem.
Francisco Perez.	Yega de Infanzones.	4. al 7.	•	252	•	•	27 id. 69 a 70.	1.775	idem.
Francisco Gonzalez.	Valencia.	8. y 7.	•	252	•	•	28 id. 68 a 71.	677.50	idem.
José Rodriguez Badillo.	Leon.	7.	•	253	•	•	2 Marzo 68 a 71.	22.815	idem.
Fernando Arroyo.	•	idem.	•	253	•	•	3 id. 70 a 71.	1.350	idem.
El mismo.	•	idem.	•	253	•	•	8 id. 1871.	388.75	idem.

(Se continua)

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

La Dirección general del Registro de la propiedad dice al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en circular fecha 14 de Noviembre último lo siguiente:

«Almo. Sr.—Ha llamado la atención de este centro directivo un hecho que tanto por la frecuencia con que se repite, como por los incalculables perjuicios a que puede dar lugar, se presenta a graves consideraciones y revela la indiferencia con que algunos funcionarios públicos atienden al cumplimiento de sus deberes.

Es bastante común que los Jueces de primera instancia después de practicar la visita trimestral a los Registros de la propiedad según determina la Ley hipotecaria respondan en partes oficiales, del buen estado y la marcha ordenada y legal de aquellas oficinas, y sin embargo una triste experiencia enseña que cuando por una circunstancia ocasional cualquiera, como la vacante del Registro, la toma de posesión de un nuevo Registrador, la denuncia de particulares, u otras causas análogas, entonces llegan a conocimiento de esta Dirección abusos y faltas para cuya averiguación se hace precisamente practicar una visita extraordinaria, que descubre las más veces, irregularidades sin cuenta en el Registro visitado.

Tales y tan grandes son en algunos casos, el descuido del funcionario que le sirve o ha servido, y el desorden y estado de deterioro en que se encuentran sus libros y papeles que hacen necesariamente responsables a los Jueces delegados, de una injustificable incuria, toda vez que semejantes hechos, no hubieran llegado a realizarse si atinados de celo en el cumplimiento de su deber, hubieren practicado las visitas trimestrales con la atención, con la escrupulosidad y con la inteligencia que reclama todo tan importante, propio de la facultad inspectora concedida por la ley al Poder ejecutivo para velar por la observancia de sus disposiciones.

De proceder tan vituperable resulta que cuando las informaciones sobre que se han guardado tan largo silencio pueden ser conocidas por este Centro Directivo, su remedio es muy difícil, y que intereses de consideración comprometidos por su causa, que dan huérfanos de la protección a quienes tan acreedores, no por culpa de la Ley, ni del Gobierno encargado de hacerla cumplir sino por la de determinados fun-

cionarios que, unos cometiendo las faltas, y otros no denunciándolas hacen inútil la previsión de aquella esterilizando los esfuerzos con que procura secundar sus fines esta Dirección general animada de idénticos propósitos para cuya realización necesita del concurso inteligente y celoso de sus delegados.

La Dirección no puede tolerar que se arrinque prácticas tan abusivas y viciosas, a que sin duda está dando lugar la misma indulgencia con que hasta ahora han sido miradas. Es preciso que los Jueces de primera instancia se penetren de la especial y verdadera importancia que tienen las visitas ordinarias que la Ley manda practicar en los Registros cada trimestre, importa mucho que se acostumbren a ver en ellas, no un acto de mera fórmula, como desgraciadamente es considerado por algunos, sino uno de los más importantes a que el ejercicio de sus funciones les obliga, y de cuyo buen y mal desempeño depende a veces la consideración ó perdida de respetables intereses que no deben serles indiferentes, y es por consiguiente de imprescindible necesidad que V. E. se lo indique así haciéndoles entender que esta Dirección se halla resuelta a exigir la más extrema responsabilidad a los que de hoy en adelante tengan en este punto; a cuyo fin esa Presidencia dará oportunidad a los delegados que no cumplen con las referidas indicaciones para que en sus respectivos expedientes se pongan las correspondientes notas desfavorables.

Del caso éste interviene de V. E. espero esta Dirección que contribuirá eficazmente a que los propósitos revelados en esta circular tengan el más cumplido efecto para lo cual se sirvirá V. S. prevenir a los Jueces delegados lo siguiente:

1.º Que al practicar la visita trimestral a los Registros de la propiedad según ordena la Ley hipotecaria, dichos Jueces delegados cumplan puntualmente bajo su más estrecha responsabilidad, todo lo que previene el art. 211 del Reglamento dictado para la ejecución de aquella.

2.º Que al hacer constar el estado-materias de los libros expuestos si estos se hallan bien conservados ó si por el contrario están deteriorados, ó se han desencuadrado, ó tienen estropeos en las tapas, encuadres ó rotas las hojas ó otros defectos.

3.º Que no dejen de hacer expresa mención de los asientos e inscripciones que no estuvieran arreglados a las fórmulas de la ley su Reglamento y modelos, ó de aquella que llevaren una extensión indebidamente grande como de los que tuvieran la numeración cor-

relativa ó en que hubiere claros y huecos, ó otras informalidades.

4.º Que examinen y hagan constar en el acta si los legajos de los documentos custodiados en el Archivo del Registro se llevan ordenados en la forma que determinan los artículos 190 al 194 inclusiva del citado Reglamento.

5.º Que también examinen los índices y expresen en el acta si se llevan ó no al corriente y si en su forma se guardan las prescripciones de los artículos 170 y siguientes del Reglamento y modelos números 30, 31 y 32.

Y 6.º Que no omitan expresar en el acta toda aplicación ineludible del art. 16 que por cualquier concepto apareciese.

Cuya circular se inserta en los Boletines oficiales por acuerdo del Excmo. e Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para su más exacto cumplimiento por los Jueces de 1.ª instancia del territorio de la misma; quienes tendrán entendido que esta Presidencia se halla dispuesta a obrar con todo el rigor que se la prescribe así para con los delegados como respecto de los Registradores que incurran en faltas como las que se mencionan por la Dirección general.

Valladolid 14 de Diciembre de 1871.—Baltasar Varona.

*DE LOS AYUNTAMIENTOS.**Alcaldía constitucional de Ponferrada.*

Hago saber a los que posean fincas en este municipio, ó perciban rentas y fondos por los que se hallan sujetos á la contribución territorial, que en el término de quince días desde la inserción de este anuncio en el Boletín de la provincia, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones exactas de su riqueza, pues pasado dicho término, y en juntas parciales procederán á la rectificación del amilloramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles por el año económico de 1872 a 73, y parara el perjuicio consiguiente a los que no hubiesen presentado las citadas relaciones Ponferrada 13 de Diciembre de 1871.—Isidro Gómez.

1.º Que al practicar la visita trimestral a los Registros de la propiedad según ordena la Ley hipotecaria, dichos Jueces delegados cumplan puntualmente bajo su más estrecha responsabilidad, todo lo que previene el art. 211 del Reglamento dictado para la ejecución de aquella.

2.º Que al hacer constar el estado-materias de los libros expuestos si estos se hallan bien conservados ó si por el contrario están deteriorados, ó se han desencuadrado, ó tienen estropeos en las tapas, encuadres ó rotas las hojas ó otros defectos.

3.º Que no dejen de hacer

*Lic. D. Francisco Montes Mayo,
Juez de primera instancia de León y su partido.*

Hago saber que el próximo mes de Enero, á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta por el Juez mu-

nicipal de Villaquilla sobre, en el pueblo de Robledo de Torío, varias fincas radicantes en el mismo, que han sido embargadas á Julian Fernandez vecina de él, á instancia de D. Félix Armeagol de esta vecindad; por dicho Juez municipal se manifestará la situación, cabida, linderos y situación de las citadas fincas León 29 de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Montes.—Por su mandado, Francisco Alvarez—Losada.

*ANUNCIOS PARTICULARES.**Administración de la Caja del Excmo. Sr. Duque de Berbice y de Alba.*

Se sacan á subasta pública y extranjera las fincas que á continuación se expresan en la provincia de León, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque

1.º Treinta y cinco tierras abonadas, sitas en término del pueblo de Saborego, provincia y partido de León, que tienen de capital 21 fanegas, ó lo que contenga de tierra á donuts valora en 15.533 rs.

2.º Veinte y cuatro tierras, labradas en término del pueblo de Villafuerte de dicho partido y provincia, que tienen de capital 18 fanegas 2 cuadras, ó lo que contenga de tierra á donuts valora en 10.934 rs.

3.º Dos tierras labradas, en término del pueblo de Villabriga, del partido y provincia, que tienen de capital 3 fanegas, ó lo que contenga de tierra á donuts valora en 2.593 rs.

4.º Tras tierras en término de Vega de los Arboles, del espaldón perteneciente, que tienen de capital 3 fanegas, ó lo que contenga de tierra á donuts valora en 2.593 rs.

5.º Diez y siete tierras en término de Villacoloma, partido de Valencia de Don Juan, tienen de capital 19 fanegas, 4 centenios, ó lo que contenga de tierra á donuts valora en 10.883 rs.

6.º Cuatre y tres tercias impuestas sobre fincas, en término de la provincia y partido de León, por los que pagan anualmente de renta 10.754 rs., que capitalizadas importan 392.937 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

7.º Siete cueros impuestos sobre fincas que radican en término de Valencia de D. Juan por los que anualmente pagan de renta 10.754 rs., que capitalizadas importan 357.893 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

8.º Tres cueros impuestos sobre fincas de los pueblos de Villalquilla y de Villamuriel, y sobre una tierra en término del pueblo de Villahoz, al sur de Valdavia, partido judicial de Salas, por los que anualmente pagan 992 rs., que capitalizadas importan 33.957 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en la Administración de León calle de la Tesorería número 8, y en Madrid en las oficinas del palacio de Linares, el dia 8 del próximo mes de Enero, de once á dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de acuerdo á los que deseen informarse en dicha Administración y diligencias las mas, 16 feriales de una á tres de la tarde.

León 24 de Diciembre de 1871.—El Administrador de S. E., Isidro Llamazares.

Int. de José G. Redondo, La PLATERA 7.